



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-04-006020

Tipo: Salida Fecha: 20/06/2019 10:43:29 AM  
Trámite: 11050 - TERMINACIÓN DEL PROCESO  
Sociedad: 890112451 - INMOBILIARIA E INVER Exp. 29260  
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA  
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA  
Folios: 5 Anexos: SI  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001215

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA**

**Sujeto del Proceso**

Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda.

**Liquidador**

Ana Umaima Sauda Palomino

**Asunto**

Aprueba informe final de rendición de cuentas y termina proceso liquidatorio

**Proceso**

Liquidación Judicial

**Expediente**

29260

**I. ANTECEDENTES**

1. La doctora Ana Umaima Sauda Palomino, liquidadora de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda., en liquidación Judicial, mediante radicación 2017-04-009090 del 26 de agosto de 2017, remitió a este Despacho el informe de rendición de cuentas finales de la concursada.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1116 de 2006, este Despacho corrió traslado de dichas cuentas por el término de veinte (20) días, trámite surtido del 26 de septiembre al 24 de octubre de 2017, a fin de que pudieran ser objetadas, Dentro del término del traslado de la rendición final de cuentas, no se presentaron objeciones a las mismas.
1. Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión del liquidador con corte al 24 de agosto de 2017, presentada por la doctora Ana Umaima Sauda Palomino, liquidadora de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda., en liquidación Judicial, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:
  - a. Las cifras contenidas en los estados financieros allegados han sido fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad, según consta en la certificación suscrita conjuntamente por la liquidadora y el contador de la concursada.
  - b. Respecto de los honorarios del liquidador, éstos se fijaron, por la modalidad de subsidio, mediante auto 630-001025 del 24 de mayo de 2019, por valor de \$16.562.320.



2. En el balance general remitido por la liquidadora de la sociedad al 24 de agosto de 2017, se observa que el total de activos de la sociedad se encuentra en ceros, y un total de pasivos insolutos por valor de \$27.113.973
3. Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión con corte al 24 de agosto de 2017, a los cuales se refiere esta providencia, están certificados por un profesional de la contaduría con tarjeta profesional 114664-T, este Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.
4. El Despacho entiende cumplido el objeto del proceso de liquidación judicial habida cuenta que el activo fue realizado de manera ordenada y profesional y con los recursos recibidos se atendieron los créditos reconocidos y graduados hasta concurrencia de los activos, de lo que da cuenta la siguiente memoria:

#### (I) APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 630-0001142 del 12 de septiembre de 2016, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en los términos de los artículos 1º, 47 y siguientes de la ley 1116 de 2006.

#### (II) AVISO

El aviso 630-000604 de fecha 6 de octubre de 2016, que informa a los acreedores del inicio del proceso de reorganización de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda., en liquidación Judicial, se fijó en la cartelera de esta intendencia, el 6 de octubre de 2016, por el término de cinco días hábiles, habiéndose desfijado el día 19 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el artículo 48 numeral cuarto de la ley 1116 de 2006.

#### (III) CALIFICACIÓN, GRADUACIÓN, DERECHOS DE VOTO E INVENTARIO VALORADO

Con Rads. 2017-04-004650 del 2/05/2017 y 2017-04-000379 del 16/01/2017, el liquidador de la sociedad concursada remitió el proyecto de calificación y graduación de los derechos de voto, así como inventario valorado de los bienes de la deudora.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 53 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 29 ídem, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010 se fijó en la Intendencia Regional Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, el proyecto de graduación, calificación de créditos, determinación de derechos de voto y el inventario valorado de los bienes, cuyo término se surtió desde el 1 y el 7 de junio 2017.

Dentro del término del traslado el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, no se presentaron objeciones

#### (IV) HONORARIOS DEFINITIVOS



Los honorarios definitivos del liquidador fueron fijados por la modalidad de adjudicación, mediante auto 630-001025 del 24 de mayo de 2019, por valor de \$16.562.320.

#### (V) ADJUDICACIÓN DE BIENES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 5 del artículo 48 de la ley 1116 de 2006, como no hubo objeciones corresponde al juez del concurso impartir la aprobación del proyecto sin necesidad de audiencia, en consecuencia, el despacho procederá a impartir su reconocimiento conforme a lo ordenado en los artículos 48 numeral 5 y 53 de la ley 1116 de 2006, se aclara que si bien este proceso es coordinado con la sociedad QUIJANO RUEDA HERMANOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL, no puede haber audiencias conjuntas debido a que en el presente no hubo objeciones y en cambio en el otros si se debe realizar.

#### (VI) RENDICIONES DE CUENTAS DE GESTIÓN DEL LIQUIDADOR

La doctora Ana Umaima Sauda Palomino, liquidadora de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda., en liquidación judicial, mediante radicación 2017-04-009090 del 25 de agosto de 2017, remitió a este Despacho el informe de rendición de cuentas finales de la concursada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1116 de 2006, este Despacho corrió traslado de dichas cuentas por el término de veinte (20) días, trámite surtido del 26 de septiembre al 24 de octubre de 2017, a fin de que pudieran ser objetadas.

Dentro del término del traslado de la rendición final de cuentas, no se presentaron objeciones,

#### (VII) TERMINACIÓN DEL PROCESO

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con apego a lo dispuesto en las leyes que lo rigen y, en consecuencia, se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades,

#### RESUELVE

**Primero. Aprobar** la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda., en Liquidación Judicial, con corte al 24 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la presente providencia.

**Segundo. Advertir** a la doctora Ana Umaima Sauda Palomino, que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión del liquidador, con corte al 24 de agosto de 2017, están certificados por un profesional de la contaduría pública, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido



en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación en razón de las funciones notariales de los profesionales contables.

**Tercero. Declarar** terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda., en Liquidación Judicial.

**Cuarto. Advertir** a la liquidadora de la concursada, que de conformidad con el artículo 134 del decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

**Quinto. Advertir** al liquidador de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda., en Liquidación Judicial, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de retenciones tributarias y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

**Sexto. Ordenar** el levantamiento del embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda., en Liquidación Judicial, decretado por Auto No. 630-001142 del 12 de septiembre de 2016. Líbrense los oficios.

**Séptimo. Ordenar** a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda., en Liquidación judicial decretado mediante a Auto No. 630-001142 del 12 de septiembre de 2016, cuando sea el caso. Líbrense el oficio.

**Octavo. Ordenar** al Intendente Regional de Barranquilla de esta entidad oficial a la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, para que inscriba lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriado.

**Noveno. Ordenar** a la DIAN del domicilio de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda., en Liquidación Judicial, que proceda a cancelar el RUT correspondiente, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013, sin perjuicio de la continuación por parte del liquidador con los trámites de solicitud de devolución de impuestos. Líbrense el oficio.

**Décimo. Ordenar** a la liquidadora de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda., en Liquidación Judicial, que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**Décimo primero. Advertir** a los adjudicatarios que no han recibido los bienes no enajenados y adjudicados en el proceso concursal manifestándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, la tradición de los bienes muebles opera por ministerio de la Ley, después de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, término que ya se cumplió, en consecuencia se advierte que los bienes ya son de su propiedad y deben hacerse cargo de los gastos de custodia correspondiente.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

INMOBILIARIA E INVERSIONES QUIJANO RUEDA HERMANOS LIMITADA, EN LIQUIDACION JUDICIAL

5/5  
AUTO  
2019-04-006020

**Décimo segundo. Archivar** el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda., en Liquidación por Liquidación.

**Notifíquese y cúmplase,**

**ANDRES JESUS GOMEZ CADENA**  
Intendente Regional Barranquilla  
TRD: ACTUACIONES